



Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

Nº 0757-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, 21 de Junio del 2023

VISTO;

El Expediente Administrativo N°E-035250-2023 de fecha 22 de mayo del año 2023, Recurso de Apelación de fecha 18 de abril del año 2023, contra la **Resolución Directoral N° 421-2023-HRIDE** de fecha 20 de marzo del año 2023, promovido por el servidor doña **ROSALINA IRIS HERNANDEZ CARLOS**, documentos sustentatorios de la presente resolución y;

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 17 de febrero del año 2023, la ex servidora doña **ROSALINA IRIS HERNANDEZ CARLOS** con el cargo de Químico Farmacéutico Nivel VIII, en calidad de personal Cesante de la U. E. 403 Hospital Regional de Ica solicita la correcta aplicación del 30% de la Remuneración Total Permanente de la Bonificación Especial en aplicación al D.S.051-91-PCM Art. 12° y el artículo 24 inciso c). y 53) del Decreto legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 680, más los intereses legales con deducción de lo pagado siendo lo peticionado resuelto a través de la **Resolución Directoral N° 421-2023-HRIDE** de fecha 20 de marzo del año 2023, que resuelve declarar improcedente la solicitud formulada por la ex servidora, y notificada con fecha 22 de marzo del año 2023.

2.- Que, mediante Registro 23-003453-001 de fecha 17 de febrero del año 2023, la administrada solicita la correcta aplicación del 30% de la Remuneración Total Permanente de la Bonificación Especial en aplicación al D.S.051-91-PCM Art. 12° dando respuesta a la solicitud formulada con **Resolución Directoral N° 421-2023-HRIDE** de fecha 20 de marzo del año 2023.

3.- Que, mediante escrito con numero de Registro 23-008046-001 de fecha 18 de abril del año 2023, la ex servidora interpone Recurso de Apelación contra la Resolución en mención a fin de que se declare "*Fundada, ordenando el pago tal como lo señala la correcta aplicación del 30% de la Remuneración Total Permanente de la Bonificación Especial en aplicación al D.S.051-91-PCM Art. 12°*"

4.- Que, el Capítulo II del Título III del Texto Único Ordenado – TULO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TULO de la Ley N° 27444), respecto a los recursos administrativos en el artículo 217 lo siguiente:



“Artículo 217. Facultad de contradicción

217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. (...)”

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del referido TUO de la Ley N° 27444 establece, respecto a los recursos administrativos, lo siguiente: **“El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse dentro del plazo de treinta (30) días”**; asimismo, el artículo 220° establece que **“el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”**; (Énfasis nuestro).

Que, de la revisión del expediente administrativo se observa que se le notificó a la ex servidora con fecha 22/03/2023, la **Resolución Directoral N° 421-2023-HRIDE** de fecha 20 de marzo del año 2023, confirmando su recepción tal como se aprecia en el folio 27, cargo de notificación.

En ese sentido, la impugnante tenía quince (15) días de plazo a partir del 23 de marzo del año 2023, para interponer el recurso de apelación, esto es, hasta el **día 12 de abril del año 2023**, sin embargo, el recurso de apelación fue interpuesto el día martes 18 de abril del año 2023, es decir, **fuera del plazo legal**.

Que, el artículo 222 del TUO de la Ley N° 27444 señala lo siguiente: **“una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”**; en ese sentido, **corresponde declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación por haber sido interpuesto fuera del plazo legal, careciendo de objeto pronunciarse sobre el fonde del asunto**. Dejando a salvo su derecho de acudir a las Instancias correspondientes, dentro del plazo de Ley, en caso lo estime pertinente.

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 31365 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S.N° 051-91-PCM, Decreto legislativo N° 276 y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley 27902; y

De conformidad con el **Informe Legal N° 176 -2023-GORE-ICA-DIRESA/OAJ**, del 14 de junio del año 2023 y asumiendo los fundamentos y conclusiones plasmados en él; y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ica.

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ROSALINA IRIS HERNANDEZ CARLOS** con el



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N°...0757...-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, ...21 de Junio... del 2023

cargo de Químico Farmacéutico Nivel VIII, en calidad de personal Cesante de la U. E. 403 Hospital Regional de Ica en contra de la **Resolución Directoral N° 421-2023-HRIDE** de fecha 20 de marzo del año 2023.

ARTICULO SEGUNDO. - Declarar **AGOTADA** la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019, debido a que ha llegado a conocimiento del superior jerárquico con competencia para decidir respecto de la causa.

ARTICULO TERCERO. - Notificar la presente resolución a la ex servidora doña **ROSALINA IRIS HERNANDEZ CARLOS**, en la dirección que indica en su petición a la Dirección Ejecutiva 403 Hospital Regional de Ica y a las instancias correspondientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE;



VMMV-DG/DIRESA
LMJC/J.OAJ
GFTC/ABOG.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD ICA
M.C. Víctor Manuel Montalvo Vásquez
C.M.P. - 60286
Director Regional de Salud Ica